

## EL NOTARIADO EN LA MALLORCA DEL SIGLO XIII

*Antonio Planas Rosselló*

La profesión de notario público aparece en Mallorca en el momento mismo de la conquista cristiana. El régimen de la institución es importado por los conquistadores con idénticas características a las que reviste en la Cataluña coetánea. Por este motivo, como ha señalado Bono, desde un primer momento se conoce un notario público que goza de la exclusividad de la fe pública en la escrituración judicial y extrajudicial, sin que se documente una clase de *scriptores* no cualificados.<sup>1</sup>

La intervención de los notarios fue importantísima desde los primeros momentos de la ocupación cristiana de la isla, pues los repartos de casas y tierras y las inmediatas transmisiones, segregaciones y establecimientos, debieron ser un abonado campo para su trabajo.

El oficio fue regulado muy sucintamente a través de la carta de población de 1 de marzo de 1230, que dispuso que cualquier laico idóneo pudiera ejercer como notario público, tras prestar juramento en poder de la curia y de los prohombres de ser legal y fiel en su oficio a las partes : *Liceat cuilibet layco tamen ydoneo set nemini ordinato, tabellionatus officium exercere, prestito sacramento in posse curie et proborum hominum quod sit in suo officio pro utraque parte legalis pariter et fidelis.*<sup>2</sup>

La exigencia de la idoneidad se refería sin duda a la posesión de conocimientos gramaticales y jurídicos, pero la carta no precisó su alcance ni los medios para verificarlos como requisito para deferirles el título. Unos años más tarde, mediante privilegio de 31 de octubre de 1247, el monarca dispuso que los aspirantes fuesen examinados del arte de notaría en la curia del veguer por dos letrados de esa ciencia y que fuesen recibidos como notarios en caso de que se les declarase suficientes para redactar instrumentos.<sup>3</sup>

El 5 de enero de 1286, Alfonso III reiteró que los notarios fuesen creados según la mencionada franqueza y añadió que deberían serlo con el consejo de los

<sup>1</sup> BONO HUERTA, J., *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, 1982, I, p. 139.

<sup>2</sup> A.R.M., *Llibre de privilegis dels reis*, f. 17.

<sup>3</sup> *Et tunc vicario presentetur et a duobus litteratis iuris de eius scientia scrutetur, et si sufficiens ad instrumenta conficienda invenitur recipiatur* (A.R.M., *Llibre dels privilegis dels reis*, f. 32; *Llibre d'en Sant Pere*, f. 4; AGUILÓ, E.K., "Franqueses i privilegis del regne", *B.S.A.L.*, V, p. 108).

prohombres de la ciudad.<sup>4</sup> Esta regla, como otras disposiciones del siglo XIII que aludían a la participación de los prohombres como representación inorgánica de la comunidad, se tradujo más tarde, ya en el siglo XIV, en la intervención de los jurados del reino en los exámenes.<sup>5</sup>

El sistema de creación notarial sigue claramente el modelo instaurado años antes en Valencia. Las disposiciones mallorquinas son muchas veces trascripción literal del texto de los *Fori Valentiae*. Los representantes de la comunidad intervenían en la comprobación de los requisitos y la realización del examen, pero, en definitiva, la concesión de la *auctoritas*, quedaba atribuida al baile o el veguer.<sup>6</sup>

El mismo sistema se implantó en Tortosa y otras localidades reales del principado de Cataluña en las postrimerías del siglo XIII. En otras ciudades de la Corona de Aragón, no se consiguieron privilegios semejantes hasta la siguiente centuria. En Barcelona la creación de notarios quedó delegada en el veguer en 1306, y en 1307 se concedió a Zaragoza la creación por este oficial, con la participación de los municipales. En 1320 se concedió parecido privilegio al baile y jurados de Cervera.<sup>7</sup>

Los notarios creados por el veguer, tras ser examinados con la intervención de los prohombres recibieron el título de *notarii publici Maioricarum*. No se recoge en su titulación alusión alguna a que su autoridad procede, en última instancia, del monarca. A pesar de la intervención de un oficial real, se considera que son creados por el reino, a diferencia de los notarios que reciben su título en la cancillería regia.<sup>8</sup> Por ello, su autoridad no se extiende más allá de los límites del reino de Mallorca.

Los *notarii publici Maioricarum* aparecen inmediatamente después de la conquista. El 20 de marzo de 1230 se documenta a Ramon d'Aragó,<sup>9</sup> el 10 de diciembre a Berenguer Company, y el 13 del mismo mes a Raimundo de Mirambell.<sup>10</sup> El primero de ellos autorizó como tal un instrumento, pocos días después de la promulgación de la carta de población. Sin duda de forma inmediata había prestado su juramento en poder de la curia y de los prohombres, de acuerdo con lo prescrito por ella.

La formación de los notarios mallorquines durante el siglo XIII debía tener lugar a través del magisterio individual de un notario o, primordialmente, a través de la práctica, como sucedía por entonces en los distintos territorios influidos por el

<sup>4</sup> *Encare us atorgam que los notaris per tots temps sien fets en le ciutat de Mallorques axí com en la franquesa que ja havets sa conté, e ab consell dels prohòmens de la ciutat damunt dita* (A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 138v).

<sup>5</sup> Aunque la primera noticia acerca de ello se recoge en las ordenanzas de Pelay Uniç de 1413 (MOLL, A., *Ordinacions y sumari dels privilegis, consuetuts i bons usos del regne de Mallorca*, Mallorca, 1663, p. 24), sin duda la intervención de los jurados se remonta a la anterior centuria, de la misma forma que en los exámenes de los abogados.

<sup>6</sup> BONO HUERTA, J., *Historia del Derecho notarial español*, I, p. 134.

<sup>7</sup> DURÁN CAÑAMERAS, F., "Notas para la Historia del notariado catalán", *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, III, 1955, p. 109.

<sup>8</sup> En el siglo XVI algunos de ellos reflejan en sus suscripciones que su autoridad proviene del reino. Así Gabriel Torelló se titula en 1570 *apostolica ac civitatis et regni Maioricarum auctoritatibus notarius publicus* (MORA, P. y ANDRINAL, L., *Diplomatari del Monestir de Santa Maria de la Real*, I, p. 212).

<sup>9</sup> PÉREZ, L., "Corpus documental balear. Reinado de Jaime I", *F.R.B.*, I, p. 29.

<sup>10</sup> PÉREZ, L., "Corpus documental balear...", *F.R.B.*, I, pp. 48-49.

Ius Commune. De hecho, Rolandino Passageri, en su célebre *Aurora*, afirma que escribió este tratado a petición de los estudiantes del arte notarial que, por no disponer de un texto sobre el que basar su estudio, sólo podían formarse a través de una dilatada experiencia práctica.<sup>11</sup>

Por un documento de 14 de agosto de 1231 sabemos que uno de los primeros notarios de Mallorca, Guillem Company, estaba ligado contractualmente al notario de Barcelona Pere de Bages, al que debía servir a cambio de un salario, manutención y vestido. Cuando se organizó el ejército de Jaime I para la conquista de Mallorca partió hacia la isla a pesar de la prohibición de su patrono. En Mallorca se colocó como escribano al servicio de su pariente Bernat d'Artés –con el que trabajaba el 14 de agosto de 1231- y un año más tarde obtuvo el título de notario.<sup>12</sup>

Los tratados y formularios de Rolandino y Salatiel, que constituyeron la base de la formación notarial en la siguiente centuria, fueron redactados hacia mediados de siglo. Por tanto, no pudieron ser objeto de estudio por parte de los notarios de la primera época. No cabe duda, sin embargo, de que los notarios mallorquines conocían las fórmulas propias del derecho romano, a partir de algunos tratados o formularios primitivos. Los documentos inmediatos a la conquista ya reflejan un cierto conocimiento del derecho romano, a través de cláusulas como las renunciaciones *exceptioni non numeratae pecuniae* y *minoris precii et deceptionem ultra dimidiam iustipreci*, propias de este sistema jurídico. Sin embargo, no existía por entonces una clara definición del sistema de fuentes del derecho de Mallorca, como se demuestra por la fórmula *renuntio accioni et benefificio legis gotiche et Usaticorum Barchinonae et omni jure tam promulgato quam promulgando, publico et privato, canonico et civili, tam spetiali quam generali, divino et humano, scripto et non scripto sive consuetudinario*, de la que hemos localizado diversos ejemplos, el más tardío del año 1278.<sup>13</sup>

El derecho de Mallorca estableció una edad mínima elevada para acceder al oficio. El privilegio otorgado por Jaime I el 31 de octubre de 1247 dispuso que hubiesen de ser mayores de veinticinco años.<sup>14</sup> La norma es idéntica a las establecidas en las regulaciones de Tortosa y Valencia. En cambio, en otros territorios de la Corona de Aragón se fijaron edades inferiores.<sup>15</sup> García Edo afirma que en Valencia, eran creados algunos notarios de edad inferior a la legal, que gozaban de la misma autoridad que si cumplían el requisito, siempre que manifestasen en sus suscripcio-

<sup>11</sup> *Apparatus Rolandini, notarii bononiensis clarissimi, super Summa notariae, Aurora nuncupatus*, Trad. Víctor Vicente Vela y Rafael Núñez Lagos, Madrid, 1950, p. 5.

<sup>12</sup> PÉREZ, L., "Corpus documental balear...", *F.R.B.*, I, pp. 92-94.

<sup>13</sup> A.R.M., E.C.R. 349, f. 4.

<sup>14</sup> *Nec sit publicus notarius nisi vicesimum quintum annum excesserit* (A.R.M., *Llibre de privilegis dels reis*, f. 32; *Llibre d'en Sant Pere*, f. 4; AGUILÓ, E.K., "Franqueses...", *B.S.A.L.*, V, p. 108.

<sup>15</sup> Según el derecho general de Cataluña eran suficientes 24 años, mientras que en Barcelona, por especial privilegio de 1307, sólo 22. En Aragón quedó fijada en 20 años en 1461 (BONO HUERTA, J., *Historia del Derecho notarial español*, I, pp. 212-213).

nes esta circunstancia.<sup>16</sup> En Mallorca, de acuerdo con el testimonio de un pleito, nos consta que Miquel Rotlan, documentado como notario en 1280, habría nacido en 1260, de forma que contaba con veinte años cuando accedió a la profesión.<sup>17</sup> Lamentablemente no hemos localizado ninguna suscripción de este notario anterior a su mayoría de edad.

En el mencionado privilegio de 1247 Jaime I había dispuesto que nadie pudiese ser constituido escribano público si no estaba domiciliado en la villa o sus suburbios donde debía ejercer su ministerio (*Et nullus in scriptorem publicum statuatur nisi in eadem villa vel suburbiis habuerit [domicilium] proprium*). No parece que esta regla, tomada literalmente de los Furs de Valencia,<sup>18</sup> se aplicase en Mallorca de forma estricta. Por ejemplo, el notario Ferrer de Filcena, que en algunos documentos se titula *notarius publicus Pollentiae*, autorizó numerosos instrumentos en la ciudad. Sin embargo, el tenor literal de esta norma suponía que los notarios creados por el veguer y los prohombres sólo tendrían autoridad en el término municipal donde residiesen. A finales de la centuria, la promoción económica y demográfica de la parte foránea de la isla, donde ya habían surgido algunos núcleos de población de cierta entidad, exigía una revisión de esta regla. Por ello, Jaime II, en su reforma de las franquicias de 31 de julio de 1300, especificó que tanto los habitantes de la ciudad como los de las villas y lugares, podrían acceder al notariado en igualdad de condiciones, puesto que toda la isla integraba una misma universidad.<sup>19</sup>

El ejercicio del notariado en el ámbito secular estaba vedado a los clérigos por la decretal *fraternitati* de Inocencio III, del año 1213.<sup>20</sup> Sin embargo, la propia Iglesia fue poco respetuosa con esta norma, ya que fueron muchos los eclesiásticos que ejercieron el notariado en los distintos reinos cristianos. En Mallorca, las constituciones sinodales del obispo Pere de Morella (1266-1282), que regularon minuciosamente las actividades vedadas a los eclesiásticos, omitieron toda referencia a esta prohibición, mientras que subrayaron la de ejercer la abogacía.<sup>21</sup>

Los derechos seculares recogieron la prohibición, para evitar que esta importante función pública fuese ejercida por personas del estado eclesiástico que quedarían fuera del control de la jurisdicción regia.

La carta de población de 1230 dispuso que cualquier laico idóneo, no ordenado, pudiese ejercer el oficio de notario. La norma se reprodujo con mayores precisiones, mediante la franquicia de 31 de octubre de 1247 que dispone que *nengun*

<sup>16</sup> GARCÍA EDO, V., "Los primeros notarios valencianos. Aproximación a su estudio durante el reinado de Jaime I (1232-1276)", *Estudis Castellonencs*, IV (1987-1988), p. 544.

<sup>17</sup> A.R.M., *Suplicacions* 3, ff. 313-319.

<sup>18</sup> Rúbrica 130. 4 (DUALDE SERRANO, M., *Fori Antiquae Valentiae*, Madrid-Valencia, 1950-1967, p. 263).

<sup>19</sup> *Quia homines civitatis et totius insule Maioricarum unum corpus faciunt et in suis comunibus negotiis unam universitatem, Nos Iacobus, rex Maioricarum predictus, ideo volumus et statuimus quod homines populati in civitate sive in aliis locis insule Maioricarum vel inde oriundu, dum tamen sint suficientes, ad tabellionatus officium admittantur secundum formam privilegii supradicti* (A.R.M., *Llibre de jurisdiccions i stils*, f. 56).

<sup>20</sup> X. 3. 50. 8.

<sup>21</sup> NEBOT, M., "El segundo obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine (1266-1282)", *B.S.A.L.*, XIII, pp. 268-269.

*clergue qui port corona ne qui sia en sacres ordes constituït no sia notari públich, ne fassa cartas públicas, ne testaments, ne cartes nuptials, ne de ningun fet ni contrat, ans aquells de tot juy e de creença de tot en tot sien gitades. E si depús que haurà pres offici de scrivania serà fet clergue o corona aportarà, sia gitat de offici de scrivania.*<sup>22</sup> La disposición es muy rigurosa pues no se extiende únicamente a aquellos eclesiásticos que han recibido órdenes mayores, sino a los clérigos simplemente tonsurados. Sin embargo, nos consta que desde la centuria siguiente se aplicó de forma muy relajada.

En Cataluña, a pesar de las prohibiciones, los párrocos gozaban de fe pública, puesto que muchas villas carecían de notarios que pudiesen cumplir este cometido. Esta posibilidad, de origen consuetudinario, constituye una peculiaridad del régimen del notariado catalán, que lo diferencia claramente del aragonés, valenciano y mallorquín.<sup>23</sup>

En Mallorca los párrocos no gozaban de fe pública para actuar como notarios públicos, pero frecuentemente redactaban y firmaban testamentos. En el siglo XIII los ejemplos son muy abundantes,<sup>24</sup> porque los notarios debían escasear en la zona rural de la isla. De hecho, algunos documentos manifiestan expresamente que la redacción por parte de un clérigo se debe a la ausencia de un notario en la localidad.<sup>25</sup>

Durante este periodo también son frecuentes los testamentos sacramentales, semejantes a los característicos del principado de Cataluña, que prácticamente desaparecerán en el siglo XIV. Se trata de testamentos abiertos o verbales otorgados por el causante ante varios testigos sin intervención notarial, que tras su muerte debían ser adverbados bajo juramento ante el baile y diversos testigos en el altar de Santa Eulalia de la ciudad de Mallorca u otras iglesias de la parte foránea. En algunos casos, tales testamentos eran redactados por escrito por un clérigo y posteriormente adverbados sacramentalmente en la forma indicada.<sup>26</sup>

La redacción de testamentos por clérigos se documenta en Mallorca hasta el siglo XVIII, aunque en la época moderna se precisaba para ello de la delegación expresa de un notario público.<sup>27</sup>

<sup>22</sup> AGUILÓ, E.K., "Franqueses...", *B.S.A.L.*, V, p. 108.

<sup>23</sup> CONDE DELGADO DE MOLINA, R., "El pas de l'escrivà al notari", *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, pp. 452-454.

<sup>24</sup> Localizamos un testamento redactado y firmado por Ramon, clérigo de Valldemossa, el 17 de julio de 1241 (ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de la Cartoixa de Valldemossa*, pp. 52-53). En 1273 el testamento de Ramon de Pla, fue escrito y clausurado por un presbítero de la villa de Inca, por mandato del rector de la parroquia (ROSSELLÓ VAQUER, R., *Inca i Selva en el segle XIII*, p. 20). En 1283 recibe un testamento el rector de Felanitx, Arnau Peris (ROSSELLÓ VAQUER, R., *Felanitx a la segona part del segle XIII*, p. 24). En la misma villa anotaron sendos testamentos los clérigos Bernat Batle, el 19 de mayo de 1284 (*Ibid.*, p. 25) y Berenguer Basses el 26 de abril de 1286 (*Ibid.*, p. 28).

<sup>25</sup> El rector de Felanitx, Arnau Peris, recibió en 1282 el testamento de Joan Planes, porque no había notario en la villa para anotarlo (ROSSELLÓ VAQUER, R., *Felanitx a la segona part del segle XIII*, p. 23).

<sup>26</sup> Por ejemplo, el testamento manifestado el 7 de septiembre de 1280 por Bernat Sala de Felanitx, fue redactado por Arnau Peris, rector de la parroquia, ante cinco testigos y, posteriormente, adverbado mediante juramento ante el altar de Santa Eulalia (ROSSELLÓ VAQUER, R., *Felanitx a la segona...*, pp. 19-20).

<sup>27</sup> En un informe del año 1764 se propuso reformar el sistema de provisión de escribanías en las villas, por considerar que, de esta forma, *se otorgarían los testamentos en poder de notario, quando los más aora se hazen por commisión ante los curas, y algunas veces ante los frailes* (A.R.M., A.A. exp. CI / 22, f. 13).

En materia contractual, según un estilo añadido a la colección oficial de Arnau d'Erill el 17 de septiembre de 1434, los notarios podían delegar a los rectores o vicarios letrados de las parroquias foráneas para recibir las firmas de los contratantes, así de la ciudad como de la parte foránea, y tales contratos gozaban de plena fe, como si hubiesen sido recibidos por notarios públicos o sus subrogados.<sup>28</sup> Aunque la plasmación por escrito de esta costumbre sea tardía, su origen se remonta al siglo XIII. Así, en un instrumento autorizado por el notario Pere de Tovars el 13 de febrero de 1255, se recoge el signo del rector de Valldemossa, Bernat Rotlan, en cuyo poder firmó una de las partes de un contrato ante dos testigos.<sup>29</sup>

Desde el siglo XIV las fuentes distinguen en el ámbito de la escrituración de documentos, entre dos tipos de profesionales, los notarios y los escribanos (*scriptores*). Los notarios públicos eran los profesionales dotados de fe pública que habían recibido su título y signo tras aprobar el examen regulado en 1247. En cambio, los escribanos eran personas con conocimientos de escritura y latinidad, adquiridos de forma práctica, que no habían superado examen alguno. La condición de escribano solía ser un paso previo para acceder al examen de notaría. Los que tenían una formación más adelantada, sustituían al notario titular en la redacción material de algunos documentos, aunque no gozaban de la fe pública, que correspondía únicamente al notario. Algunos de ellos, actuaban como subrogados de un notario al que habían prestado juramento de fidelidad, y tenían amplias facultades para autorizar instrumentos públicos –salvo testamentos y otros actos de última voluntad– pero siempre en nombre, por mandato y bajo la responsabilidad del notario titular.<sup>30</sup> Sin embargo, en el siglo XIII apenas tenemos noticias de tales *scriptores*. Sólo sabemos que Guillem Company trabajó como simple escribano con su pariente Bernat d'Artés, antes de que se le confiriese el título de notario. En cambio, la mayoría de profesionales que intervienen en la escrituración pública reciben el título de notarios, aunque estén subordinados a otro profesional. Por ejemplo, el notario Feliu entre el 20 de enero de 1243 y el 10 de marzo de 1244, y el notario Marqués Porro, entre el 2 de junio de 1256 y el 20 de julio de 1258, autorizaron instrumentos en la escribanía de Bernat d'Artés. A pesar de esta actuación subordinada, en los documentos aparecen siempre con el título de notario. Probablemente algunos notarios noveles iniciaban su actividad en la oficina notarial de un profesional de mayor prestigio. Así, Bernat Marc, diez años después de titularse *notarius publicus Maioricarum* y autorizar instrumentos con su *signum*, seguía trabajando con el notario Miquel Rotlan, y se le calificaba como *domesticus et familiaris*, de aquél.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> A.R.M., *Llibre de Jurisdiccions i Stils*, f. 127. MOLL, A., *Ordinacions...*, pp. 131-132.

<sup>29</sup> ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de la Cartoixa...*, p. 63.

<sup>30</sup> Según un estilo recopilado por el gobernador Arnau d'Erill en 1343, en Mallorca era uso y costumbre que los escribanos que habitaban y practicaban con notarios pudieran recibir instrumentos y contratos que tenían que autorizar éstos -excepto testamentos y codicilos- siempre que hubieran jurado y fuesen subrogados del notario, y que éste tuviera conocimiento de ello (A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 31. MOLL, A., *Ordinacions...*, p. 125).

<sup>31</sup> A.R.M., *Suplicacions* 3, f. 324.

Los notarios tenían encomendada indistintamente la fe pública judicial y la extrajudicial. La obligación de ser leales a ambas partes establecida por la carta de población parece aludir a su intervención en el ámbito judicial. Por ello, los que ejercían su oficio en los tribunales, actuaban como escribanos de los procesos y actos judiciales de su competencia, daban fe de los actos y negocios realizados por la curia y autorizaban las transacciones por las que se debía pagar laudemio al titular de la jurisdicción.

Desde el momento de la conquista, el monarca, como los restantes señores jurisdiccionales, organizó una escribanía para documentar los actos judiciales y patrimoniales de su competencia. En principio parece que el monarca constituyó una escribanía única en la ciudad de Mallorca, pero a medida en que se avanzó en la institucionalización del reino y se perfilaron los distintos oficios patrimoniales y jurisdiccionales de la Administración del rey, se establecieron diferentes escribanías especializadas, con la misión de autorizar determinados actos y negocios jurídicos. Los escribanos de estas curias tenían encomendada la fe pública judicial y extrajudicial en las cuestiones de su competencia.

El derecho de escribanía tenía un contenido económico, pues las tasas percibidas por la autorización de escrituras correspondían a su titular. A lo largo del siglo XIII se ensayaron diferentes fórmulas de explotación: la gestión directa, mediante el nombramiento de un notario al que se pagaba un salario por su trabajo, el arrendamiento temporal a cambio de una pensión, o la cesión del dominio útil a cambio de un censo.

Las distintas curias regias de la ciudad contaron con su correspondiente escribanía desde su creación, pero además, ya en el siglo XIII, los monarcas crearon una red de escribanías en los distritos foráneos de la isla. La primera documentada es la de Inca : el 6 de octubre de 1256 los notarios Guillem Ferrer y Pere de Tovars formaron sociedad por un plazo de dos años, para regentarla.<sup>32</sup> El privilegio *Memoria sit baiulo*, que data de los inicios del reinado de Jaime II, dispone que se pongan escribanos públicos en Sineu y Manacor y otros lugares que el baile considere oportuno, *ne gentes oporteat venire ad civitatem pro instrumentis faciendis*.<sup>33</sup> Nos consta que en 1296 el notario Ramon de Cardona era el titular de la escribanía de las cartas del Real Patrimonio, y que podía delegar en otros notarios la autorización de los instrumentos que correspondían a esta escribanía en las villas de la isla. En 1301 Ramon Cardona y Arnau Oliver, renunciaron a esta escribanía, cuyos frutos y emolumentos poseían con carácter vitalicio, a cambio de treinta libras.

Nuestros conocimientos sobre la actividad de las escribanías baronales son más precarios. Por lo que parece, durante el siglo XIII muchas de las caballerías no contaban con una escribanía propia, sino que utilizaban los servicios de algún notario dedicado al libre ejercicio de su profesión. En algunos casos se detecta una con-

<sup>32</sup> A.R.M., E.C.R. 344, f. 140v.

<sup>33</sup> AGUILÓ, E.K., "Franqueses...", *B.S.A.L.*, VI, pp. 13-14.



tinuidad en el ejercicio, pero en otros parece que en cada ocasión se servían del notario que consideraban más oportuno.<sup>34</sup>

Las escribanías baronales autorizaban los actos de carácter judicial de la curia señorial, y documentaban los traspasos de inmuebles en alodio del magnate. Se diferenciaban en esto de las escribanías reales, que tenían carácter exclusivamente judicial, pues los traspasos de bienes eran competencia de una única escribanía especializada y situada en la ciudad: la escribanía de cartas reales.

El hecho de que los distintos señores jurisdiccionales contasen con sus propias escribanías no implica que tuviesen derecho a crear notarios. En Mallorca no existieron como en Cataluña notarios de creación señorial. Los titulares de las escribanías las otorgaban en enfiteusis o nombraban para ejercer en ellas a notarios públicos de Mallorca. En 1260 nos consta que el obispo de Barcelona concedió la escribanía de su baronía al notario público Marqués Porro, a cambio de un censo.<sup>35</sup> Asimismo el obispo de Gerona concedió la suya al notario público Guillem Nadal, a censo de un besante de plata.<sup>36</sup> Tales notarios podían tener su propia escribanía u oficina notarial y, paralelamente, regentar una o varias escribanías señoriales.<sup>37</sup>

La escribanía mejor documentada es la de la porción del magnate Nuño Sans, conde del Rosellón. En principio fue regida por el maestro Joan de Verí, *notarius domini Nunonis*, y servida por distintos *scriptores* o notarios, que actuaban como subrogados de éste. En algunos documentos más tardíos (1236) interviene Pere Brachius, *scriptor publicus, tenens scribaniam per domino Nunone*.<sup>38</sup> Pero más tarde los documentos aparecen de nuevo redactados por diversos *scriptores* o notarios y refrendados por mestre Joan. A pesar de que esta escribanía, como todos los bienes de la porción de Nuño Sans, pasó a la titularidad del monarca en 1242, no se unificó con las escribanías regias, sino que mantuvo su autonomía a lo largo del siglo XIII. En 1260 el rey cedió su dominio útil a Bernat de Lluçà, cuyos herederos lo vendieron más tarde al jurisperito y notario Pere Ros.

Las notas y protocolos notariales constituían un patrimonio privado de los notarios, que podía ser dado en herencia. Sin embargo, por su especial trascendencia pública estaban sometidos a un régimen peculiar que les impedía disponer de ellos con plena libertad. A fin de que tales instrumentos cumplieren adecuadamente su misión, sucesivas disposiciones establecieron que los herederos deberían entregarlos a un notario en activo, mediante donación, venta u otro negocio jurídico, en

<sup>34</sup> Este es el caso del monasterio de La Real (MORA, P. y ANDRINAL, L., *Diplomatari del monestir...*, II (1361-1386), Barcelona, 1993, p. 37).

<sup>35</sup> ROSSELLÓ VAQUER, R., *Notes històriques de Calvià*, p. 18

<sup>36</sup> MARQUÉS, J.M., "El vestuari de la Seu de Gerona i l'illa de Mallorca", *XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Comunicacions II*, Palma, 1990, p. 224

<sup>37</sup> Por ejemplo, el notario Dalmau Morató, regentó simultáneamente las escribanías de la Porción de la Seo de Gerona y la del Conde de Ampurias.

<sup>38</sup> MORA, P. y ANDRINAL, L., *Diplomatari ...*, I, p. 193.

un plazo breve. Esta regla es la que se impone en los distintos reinos de la Corona de Aragón desde el siglo XIII.<sup>39</sup>

En Mallorca no hemos localizado una norma explícita sobre esta cuestión hasta el reinado de Pedro IV. Sin embargo, sabemos que ya en 1249 el notario Pere Romeu, poseía las nótulas del difunto Berenguer Company.<sup>40</sup> Asimismo, el testamento de mestre Joan de Verí, notario de la porción de Nuño Sans, del año 1289, encomienda a sus albaceas la entrega a un notario de las notas que se encontraban en su poder: *libri mei notularum portionis Nunoni Sancii et alii libri mei notularum, tradantur et commendentur alicui notario ad cognitionem dictorum manumissorum*.<sup>41</sup> A lo largo de la centuria queda muy bien documentada la sucesión en las notas y protocolos de unos a otros notarios.

El privilegio *Memoria sit baiulo*, que data de los inicios del reinado de Jaime II, dispuso que los oficiales reales atendiesen que los escribanos no se excedieran demasiado en los salarios de los instrumentos y testamentos.<sup>42</sup> Ello indica que no existía una tarifa oficial, pero que el poder público velaba para evitar que se exigieran honorarios superiores a los establecidos de forma consuetudinaria.

En 1286 Alfonso III dispuso que el baile y los prohombres de Mallorca fijasen las cantidades que podrían percibir los notarios por los actos y escrituras.<sup>43</sup> No se ha conservado el arancel que se debió elaborar a tenor de este mandato. En cambio, tenemos constancia de la aprobación de un arancel de los emolumentos de abogados, procuradores y escribanos en 1291,<sup>44</sup> en el que únicamente se debieron consignar las tasas por la escrituración de los actos de carácter judicial. El arancel notarial más antiguo del que tenemos constancia en Mallorca fue formado por los jurados del reino y ratificado por Jaime II el 10 de mayo de 1309.<sup>45</sup>

Presentamos en apéndice la prosopografía de los notarios que ejercieron su profesión en Mallorca a lo largo del siglo XIII. En la relación únicamente se incluyen los notarios públicos y los que trabajaron en las curias del Infante Pedro de Portugal o el Infante Jaime, con residencia en la isla. Por tanto, quedan fuera de ella los notarios de los monarcas que, aunque autorizaron algunos instrumentos en Mallorca, lo hicieron siguiendo el itinerario del rey como miembros de su cancillería.<sup>46</sup>

<sup>39</sup> FERRER MALLOL, M.T. y RIERA SANS, J., "La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana", *E.H.D.A.P.*, IV (1974), pp. 395-428.

<sup>40</sup> MORA, P. y ANDRINAL, L., *Diplomatari...*, I, p. 191.

<sup>41</sup> A.C.M., Pergamins, 8018.

<sup>42</sup> AGUILÓ, E.K., "Franqueses...", *B.S.A.L.*, VI, p. 14.

<sup>43</sup> *Encare us atorgam que lo batle de Mallorques ab consell dels prohòmens de la ciutat de Mallorques, puscha tatxar sobre cartes e altres scriptures, e los notaris de la ciutat e la illa de Mallorques no puscan més pendre de les dites cartes e scriptures sinó axí com lo dit batle o haurà tatxat ab consell dels dits prohòmens* (A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 139).

<sup>44</sup> A.R.M., *Llibre d'en Sant Pere*, f. 142v.

<sup>45</sup> PONS PASTOR, A., *Constitucions i ordinacions del regne de Mallorca*, I, Palma, 1932, pp. 29-35.

<sup>46</sup> Sobre estos vid.: TRENCH, J., "La cancellería de Jaime I: Notarios y escribanos", *Studi in onore G. Battelli*, II, Roma, 1979, pp. 97-128. SEVILLANO COLOM, F., "De la cancellería de los reyes de Mallorca. 1276-1343", *A.H.D.E.*, XLII (1972), pp. 217-289.

Para su confección nos hemos basado en las series de pergaminos de la Real Audiencia y el Real Patrimonio, que hemos consultado directamente, y en los abundantes repertorios documentales de este periodo, publicados por diferentes autores. Para evitar reiteraciones innecesarias nos limitamos a consignar las fechas extremas en las que se documenta su ejercicio. Sin embargo, los datos que recogemos no tienen un carácter aislado sino que han sido contrastados con otros instrumentos del periodo de su actividad profesional, para evitar seguir los errores de datación en los que a menudo incurren algunos de los autores de las transcripciones y regestas documentales.

La utilización de los repertorios documentales del siglo XIII se debe hacer con gran cautela. Muchas de las regestas atribuyen la autorización de un determinado negocio jurídico al notario que en realidad se limitó a autorizar un traslado o reparación posterior. De esta forma, se corre el riesgo de considerar que tal persona actuaba como fedatario en una época muy anterior a la del inicio de su ejercicio profesional. Ello puede ser debido a un error del transcriptor, pero muchas veces es el propio documento original el que induce a confusión por no consignar la fecha del traslado. Las reparaciones de instrumentos y los traslados de originales se llevaban a cabo de forma muy rigurosa, *iuxta iuris ordinem*. Pero es posible que los datos sean incompletos cuando la fuente no es un pergamino original sino una copia extendida en un códice. La transcripción de los nombres en los repertorios documentales presenta deficiencias en muchos casos. Por este motivo, en caso de discrepancias, los hemos verificado en los documentos originales. Aunque en su práctica totalidad sólo conocemos los nombres de los notarios en su versión latina, hemos optado por catalanizarlos cuando la traducción es evidente, y mantenerlos en esta lengua cuando no es posible hacerlo con seguridad.

## RELACIÓN DE NOTARIOS

---

**ALGUER, Guillem**

**(1291-1300)**

---

Documentado como notario entre el 31 de marzo de 1291 (PAPP, 12) y el 4 de mayo de 1300 (MIRALLES, II, 391).

---

**ALMUSSARA, Bernat d'**

**(1266-1296)**

---

Documentado como notario el 6 de septiembre de 1266 (MIRALLES, II, 365). El 12 de enero de 1296 el notario Ramon Cardona, titular de la escribanía del Real Patrimonio, le facultó para autorizar los instrumentos de la porción real en Sineu (MULET, et al., *La capitalitat...*, 157).

---

**ARAGÓ, Ramon d'**

**(1230-1244)**

---

Es el primer notario público documentado en Mallorca. El 20 de marzo de 1230 autorizó un instrumento como *notarius publicus Maioricarum* (FRB, I, 29). En 1240 reconoció una deuda de 27 sueldos a Bernat d'Oloró (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 40). El último instrumento autorizado por Aragón que hemos localizado data de 18 de junio de 1244 (MUT, *Pergaminos...*, 293).

---

**ARNAU, Pere**

**(1261-1279)**

---

Se documenta su actividad notarial por vez primera el 25 de junio de 1261 (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 122). Entre el 30 de abril de 1267 (DMSMR, 305-306) y el 21 de octubre de 1279 (PSE, I, 74) ejerció el cargo de notario del obispo de Mallorca. En agosto de 1278 el rector de Santa Eulalia dispuso en su testamento que si quería adquirir su *Codice* y su *Infortiatum* se le cobrasen 20 sueldos menos que a cualquier otro comprador (HILLGARTH, *Readers...*, 405).

---

**ARTÉS, Bernat d'**

**(1231-1273)**

---

Probablemente es el escribano Artesio, a quien en el *Llibre del Repartiment* el monarca concede 3 yugadas del rahal Amaafa, en Sineu (f. 12r).

En 1243 estaba casado con la dona Barcelona, y poseía varios talleres en la parroquia de Santa Eulalia de la ciudad, cedidos a censo (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 129). En 1273 junto con su mujer Marieta vendió dos casas en la ciudad (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 143). Tuvo un hijo llamado Bernat d'Artés, que heredó ciertas casas que lindaban con las de Jaume d'Artés (PSE, I, 95-96).

Se le documenta por vez primera como *notarius publicus Maioricarum* el 5

de junio de 1231 (FRB, I, 74). En su escribanía u oficina notarial trabajaron el escribano Guillem Company y los notarios Marqués Porro y Feliu. El último instrumento autorizado por Artés data de 6 de agosto de 1266 (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 134).

---

**AULÍ, Guillem**

**(1289-1317)**

---

Documentado como notario entre el 4 de diciembre de 1289 (MIRALLES, II, 380) y el 19 de septiembre de 1317 (MIRALLES, II, 422).

---

**BALLESTER, Domingo**

**(1239)**

---

Notario del Obispo de Mallorca el 7 de diciembre de 1239 (DMSMR, 223).

---

**BONANY, Bernat de**

**(1232-1234)**

---

Entre el 15 de noviembre de 1232 (DRM, 17) y el 15 de enero de 1234 (FRB, III, 240) suscribe instrumentos como sustituto de mestre Joan, notario de Nuño Sans. El 7 de julio de 1233 se titula *publicus notarius in Maioricis* (DRM, 27).

---

**BORRELL, Jaume**

**(1285-1307)**

---

El 26 de noviembre de 1285 autorizó el acta de nombramiento de los síndicos de la villa de Alcúdia que debían jurar fidelidad a Alfonso III (ROSSELLÓ, *Aportació a la història de Alcúdia*). Se documenta su actividad profesional hasta el 13 de abril de 1307 (MUT, *Pergaminos...*, 290). En 1310 había fallecido y poseía sus bienes su hijo Bartomeu (Prot. M-1, 74v).

---

**BRACHIUS, Pere**

**(1236-1241)**

---

Entre el 24 de enero de 1236 (DMSMR, 193) y el 24 de octubre de 1241 (DRM, 35) se le documenta como *Scriptor publicus, tenens scribaniam pro Domini Nunone Sancii*. No se titula notario, ni alude en sus suscripciones al notario titular de D. Nuño Sans, mestre Joan.

---

**CADIRETA, Guillem de**

**(1258)**

---

Documentado como testigo en sendos traslados de 6 de septiembre (MIRALLES, II, 417) y 20 de noviembre de 1258 (DMSMR, 199). Acaso se le puede identificar con un presbítero homónimo que dictó testamento en 1279 (ACM, 7967).

---

**CALDERES, Guillem**

**(1294)**

---

Documentado como testigo en un traslado de 1 de octubre de 1294 (ACM, 8053).

---

**CARDONA, Ramon de**

**(1293-1307)**

---

Documentado como notario el 9 de enero de 1293, fecha en la que poseía las notas de Pere de Tovars (ACM, 8038). El 12 de enero de 1296 como titular de la escribanía de cartas del real patrimonio, delegó en el notario Bernat d'Almussara la autorización de los instrumentos relativos a bienes de la porción real en Sineu (MULET, et al., *La capitalitat...*, 157). En 1301 junto a Arnau Oliver renunció a la escribanía de cartas del Real Patrimonio, que poseía con carácter vitalicio, a cambio de 30 libras (ROSSELLÓ, *El rei en Jaume II*, 53). En 1307 pagó una libra al real patrimonio por el escritorio que tenía frente a la curia (*Ibid.*, 39).

---

**CARLES, Ramon**

**(1239)**

---

Sustituto de mestre Joan de Verí, notario de Nuño Sans, entre el 3 de junio de 1239 (DMSMR, 201) y el 11 de marzo de 1243 (*Llibre dels reis*, f. 55).

---

**CERDÀ, Jaume**

**(1293-1304)**

---

Notario publico de Mallorca documentado entre el 24 febrero de 1293 (PCV, 84) y el 6 de octubre de 1304 (MIRALLES, II, 398).

---

**COMPANY, BERENGUER**

**(1230-1235)**

---

Aparece en el *Llibre del Repartiment* como *escrivà*, y propietario del rahal Abenmuzalibenhualen, de cuatro yugadas, en la ciudad (f. 3r) y de la alquería Rahal Algar, de tres yugadas, en Montuiri (f. 22r). El 13 de septiembre de 1233 permutó con Joan de Caldés este rahal por una alquería que fue de Martín Benahut, en el término de Inca (FRB, II, 512-513).

Autorizó su primer instrumento como *notarius publicus Maioricarum* el 10 de diciembre de 1230 (FRB, I, 48). Documentó los repartos de bienes de la porción de los hombres de Barcelona. En 1232 el notario Pere Romeu clausura varios instrumentos en su sustitución (*vice Berengarii Companii, notarii, clausit*) (DMSMR, 172 ; PSE, I, 53). Se documenta su actividad como notario hasta el 29 de abril de 1235 (MARQUÉS, "El vestuari...", 220). En 1245 había fallecido (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 68). En 1249 regía sus notas el notario Pere Romeu (DMSMR, 191).

**COMPANY, Guillem****(1230-1233)**

Se formó en Barcelona, al servicio del notario Pere de Bages, con quien tenía suscrito un contrato de servicio. Cuando se organizó la expedición de conquista de Mallorca se unió a ella, a pesar de que Bages le había denegado su licencia, hasta que hubiese cumplido su servicio y le hubiese pagado las cantidades que le adeudaba por vestido. Una vez en Mallorca inició su actividad profesional escribiendo junto a su pariente el notario Berenguer d'Artes (FRB, I, 92-94). Se le documenta como notario entre el 4 de agosto de 1232 (DMSMR, 173) y el 20 de mayo de 1233 (MUT, *Pergaminos...*, 285). En el *Llibre del repartiment* aparece como escribano y propietario de la alquería Bennazar, de seis yugadas, en Sineu (f. 9r).

**COMPANY, Pere****(1254-1267)**

Aparece como testigo en un traslado el 16 de septiembre de 1254 (MUT, *Pergaminos...*, 296). Se documenta su actividad como notario entre el 24 de julio de 1257 (DMSMR, 284) y el 5 de abril de 1267 (AA, Pergs. XIII, 40).

**CUNILL, Bernat****(1294-1326)**

Documentado como notario entre el 1 de octubre de 1288 (ACM, 8054) y el 1 de julio de 1326 (MIRALLES, II, 445). El 16 de abril de 1303 vendió una esclava musulmana por 16 libras de reales de Mallorca (A. Pergs. XIV, 10).

**DESPONT, Bartomeu****(1235-1236)**

Actúa como notario de Nuño Sans en sustitución de mestre Joan entre el 18 de marzo de 1235 y el 11 de mayo de 1236 (PCV, 48-50).

**DOMÈNEC, Jaume****(1279-1313)**

Se documenta su actividad como notario entre el 28 de diciembre de 1279 (DMSMR, 347) y el 16 de enero de 1313 (MIRALLES, II, 410).

**ESTRUC, Bartomeu****(1285-1299)**

Se documenta su actividad como notario entre 1285 (BSAL, IX, 52) y el 4 de febrero de 1299 (MIRALLES, II, 389).

**FAVARS, Pere de****(1232-1233)**

Se documenta su actividad como notario entre el 31 de enero de 1232 (FRB, I, 110) y el 21 de septiembre de 1233 (FRB, II, 515).

**FELIU****(1242-1266)**

El 20 de septiembre de 1242 se comprometió a estar durante un año con Mestre Joan de Verí, para servirle con humildad, escribiendo en la casa del Infante Pedro o en el lugar que su señor quisiera, a cambio de alimentación vestido y salario (ECR 342, 104). Entre el 20 de enero de 1243 (PSE, I, 62) y el 10 de marzo de 1244 autoriza instrumentos en la escribanía de Bernat d'Artés (DMSMR, 243). Se documenta su actividad notarial hasta el 19 de marzo de 1266 (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 133).

**FERRAR, Guillem****(1244-1273)**

Se documenta su actividad como notario desde el 18 de junio de 1244 (MUT, *Pergaminos...*, 293). En 1256 recibió en comanda diez libras del notario Pere de Tovars (ECR 344, 139). El 6 de octubre de 1256 formó sociedad con el notario Pere de Tovars por un plazo de dos años, para regentar la escribanía de Inca (ECR 344, 140v). El 18 de marzo de 1268 suscribió con su signo el traslado del *Llibre del repartiment* realizado por mandato del Infante Jaime de Mallorca (SOTO, *Còdex Català*, 220). Se le documenta por última vez el 7 de noviembre de 1273 (MIRALLES, II, 370).

**FERRER, Castelló****(1271-1275)**

Se documenta su actividad como notario entre 1271 (BSAL, XXII, 41) y el 3 de julio de 1275 (DMSMR, 625).

**FERRER, Arnau****(1236-1242)**

Se documenta su actividad como notario desde el 3 de enero de 1236 (MIRALLES, II, 345). Sustituto de Bernat de Vallfogona el 18 de agosto de 1236 (PSE, I, 57). El 6 de noviembre de 1241 Pere de Pla reconoció que le debía 80 *quartans* de aceite. El 11 de junio de 1242 Bernat Ferrer reconoció que le había otorgado un préstamo de 25 libras melgaresas (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 74).

**FILCENA, Ferrer de****(1249-1266)**

Documentado como notario público de Pollensa entre el 24 de abril de 1249 (RP, Pergs., 43) y el 20 de abril de 1266 (RP, Pergs., 151).

**FULLANA, Guillem****(1294)**

Se le documenta como testigo de un traslado el 21 de agosto de 1294 (ACM, 8052).



<b>GRAU, Jaume de</b>	<b>(1284-1325)</b>
<p>Se documenta su actividad como notario entre el 23 de marzo de 1284 (DMSMR, 371) y el 9 de agosto de 1325 (DMSMR, 647). En 1301 intervino en la compra por el monarca del dominio útil de las escribanías del baile, el veguer y la porción de Nuño Sans a los herederos de Pere Ros. El monarca pagó a Grau una cantidad que le adeudaban tales herederos, para compensar la compra de las escribanías (CATEURA, “Sobre el infant en Jacme”, 140). En 1306 vendió una porción de tierra en el término de la ciudad por dos morabatines censales (PSC, 41). En 1308 vendió por 200 libras un rafal que había adquirido en subasta en 1297 (PSC, 41).</p>	
<b>JOAN, Pere</b>	<b>(1234)</b>
<p>Notario del Infante Pedro de Portugal, señor de Mallorca. Probablemente se le puede identificar con Pere Joan, <i>escrivà</i>, baile de Sineu, que según el <i>Llibre del repartiment</i>, por mandato del infante salió a medir las tierras asignadas a los pobladores (32r, 45v). Era propietario del honor que fue de Abnelucet, cerca de la villa de Sineu (11v). En 1234 el infante Pedro le donó una casa en la Almudaina de la ciudad (FRB, III, 254). El 9 de julio de 1257 su hijo huérfano de 14 años, Jaume Peris, vendió una casa en la ciudad (ROSSELLÓ, <i>La ciutat</i>, 167).</p>	
<b>LLOBET, Pere</b>	<b>(1281)</b>
<p>Documentado como notario el 18 de febrero de 1281 (RP, Pergs., 192).</p>	
<b>LLUÇÀ, Bernat de</b>	<b>(1256-1259)</b>
<p>Notario del Infante Jaime de Mallorca. El 21 de agosto de 1256 levantó acta de la jura de los privilegios por el infante Jaime (AGUILÓ, BSAL, VI, 96). El rey Jaime le había establecido las escribanías del baile, el veguer, cartas reales y la porción de Nuño Sans. Debió fallecer en 1260, año en que su hermana y heredera Sancha, mujer de Bernardo <i>Constancii</i> vendió dicha escribanía a Pere Ros (CATEURA, “Sobre el Infant...”, 140).</p>	
<b>MARC, Bernat</b>	<b>(1290-1327)</b>
<p>Se documenta su actividad como notario entre el 4 de julio de 1290 (MIRALLES, II, 381) y el 21 de agosto de 1327 (MIRALLES, II, 448). En 1300 su testimonio en favor del notario Miquel Rotlan fue tachado por la parte contraria, que alegó que era <i>domesticus et familiaris</i> de aquél, y que trabajaba en su escribanía (<i>Suplicacions</i> 3, 324).</p>	

<b>MARINA, Guerau de</b>	<b>(1279-1321)</b>
<p>Se documenta su actividad como notario desde el 2 de enero 1279 (FRB, I, 90) hasta el 9 de junio de 1321 (MIRALLES, II, 433). En 1311 cierto documento autorizado por él fue redactado por un sustituto, ante el cual firmaron los testigos (DMSMR, 437).</p>	
<b>MARINA, Jaume de</b>	<b>(1261-1313)</b>
<p>Se documenta su intensa actividad como notario desde el 27 de febrero de 1261 (MIRALLES, I, 362) hasta el 22 de enero de 1313 (MIRALLES, II, 460). Poseía las notas de Pere Arnau (ACM, 7932).</p>	
<b>MARTELL, Bernat</b>	<b>(1288)</b>
<p>Documentado como notario entre el 18 de enero (RP, Pergs., 235) y el 9 de marzo de 1288 (ACM, 8007).</p>	
<b>MASCARÓ, Ramon</b>	<b>(1273-1294)</b>
<p>En agosto de 1273 adquirió un corral en la ciudad (ROSSELLÓ, <i>La ciutat</i>, 142). El 4 de mayo de 1294 regía junto con el notario Bernat de Medalia la escribanía de los herederos de Pere Ros y autorizó al notario Bernat Sa Grassa, para que tomase las notas de las cartas de ventas y establecimientos en los términos de Manacor y Felanitx (ROSSELLÓ, <i>Felanitx en la segona...</i>, 35).</p>	
<b>MATA, Joan de</b>	<b>(1288-1293)</b>
<p>Documentado como notario entre el 12 de abril de 1288 (MIRALLES, II, 379) y el 29 de octubre de 1293 (ACM, 8046).</p>	
<b>MEDALIA, Bernat de</b>	<b>(1287-1294)</b>
<p>Se documenta su actividad como notario el 13 de octubre de 1287 (LLITERAS, <i>Artá en el siglo XIII</i>, 205). En la década de 1280 poseía las notas de Pere de Tovars y de Jaume Mercer (RP, Pergs., 2). El 4 de mayo de 1294 regía la escribanía de los herederos de Pere Ros (ECR 353, 320).</p>	
<b>MERCER, Jaume</b>	<b>(1260-1284)</b>
<p>El 4 de septiembre de 1260 compró diez cuarteras censales de trigo sobre una alquería de Campos (ROSSELLÓ, <i>Campos en el segle XIII</i>, 25). El 5 de enero de 1266</p>	

suscribe un instrumento en la escribanía de Pere de Tovars (PCV, 72). El 22 de septiembre de 1272 suscribe un instrumento en la escribanía de Pere Ros (DMSMR, 325). Autorizó el testamento de Mestre Joan de Verí en 1276 (ECR 348, 348). Se documenta su actividad como notario hasta el 4 de diciembre de 1284 (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 9).

---

**MERCER, Pere****(1251-1282)**

---

Se documenta su actividad como notario entre el 31 de octubre de 1251 (DMSMR, 265) y el 8 de abril de 1282 (MIRALLES, II, 376). En 1257 recibió un legado de 40 sueldos por testamento de Arbert Ferrer (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 167).

---

**MIRAMBELL, Raimundo de****(1230)**

---

Es uno de los primeros notarios públicos de Mallorca. Su actividad se documenta el 13 de diciembre de 1230 (FRB, I, 29 y 49).

---

**MONTAGUT, Tomàs de****(1298)**

---

El 27 de enero de 1298 trabajaba en la escribanía de Pere de Vilanova y autorizó el traslado de un instrumento (ACM, 8073). Se le documenta asimismo el 1 de julio de dicho año (PSC, 33).

---

**MONTBLANC, mestre Joan****(1232-1234)**

---

Notario del infante Pedro de Portugal el 21 de diciembre de 1232 (FRB, II, 49). El 25 de mayo de 1234 sustituía como tal, al notario Pere Joan (FRB, III, 254).

---

**MORATÓ, Dalmau****(1291-1350)**

---

Se documenta su ejercicio del notariado desde el 18 de abril de 1291 (RP, Pergs., 275). Fue escribano de la porción del cabildo de Gerona, cargo en el que se le documenta entre el 3 de junio de 1326 y el 9 de diciembre de 1338 (MARQUÉS, “El vestuari...”, 227 y 231). Asimismo fue escribano de la antigua porción del conde de Ampurias hasta el año 1350. En el archivo del Reino de Mallorca se conservan cuatro libros de actas de esta porción autorizados por Morató entre 1321 y 1350 (Prot. M-2 / 5).

---

**MORATÓ, Guillem****(1274-1314)**

---

Se documenta su actividad notarial entre el 24 de julio de 1274 (DMSMR, 332) y el 8 de enero de 1314 (MIRALLES, II, 414). Se conserva el protocolo de la porción del conde de Ampurias de la que fue notario y procurador entre 1298 y 1308 (Prot. M-1).

---

**NADAL, Guillem****(1280-1318)**

---

Se documenta su ejercicio del notariado desde el 20 de junio de 1280 (MARQUÉS, “El vestuari...”, 223). El 3 de diciembre de 1285 levantó acta de la elección de síndicos de Esporles para prestar homenaje a Alfonso III (BSAL, IX, 67). El 6 de junio de 1289 adquirió en enfiteusis la escribanía de la porción del obispo de Gerona, a censo de un besante de plata (MARQUÉS, “El vestuari...”, 224). En julio de 1300 se siguió un proceso penal por una riña que mantuvo con Bernat Vidrier, en la que se profirieron injurias y se causaron lesiones leves (ROSSELLÓ, *El rei en Jaume II*, 38). El 23 de marzo de 1301 prestó juramento a Jaime II de Mallorca como síndico del reino –y miembro del consejo de los jurados– en aceptación de las nuevas monedas creadas por el monarca (*Llibre de privilegis dels reis*, f. 91). En 1318 cabrevó una casa que poseía en alodio del obispo de Gerona (MARQUÉS, “El vestuari...”, 226). Fue sucedido en el cargo de escribano por Dalmau Morató, que lo ocupaba en 1326 (MARQUÉS, “El vestuari...”, 227).

---

**OLIVER, Arnau****(1298-1308)**

---

Documentado como notario entre el 18 de abril de 1298 (MIRALLES, II, 388) y el 12 de mayo de 1308 (MIRALLES, II, 403). En 1301 renunció a la escribanía de cartas del Real Patrimonio, de la que era titular con carácter vitalicio, por 30 libras (ROSSELLÓ, *El rei en Jaume II*, 53).

---

**ORIOI, Guillem****(1250-1251)**

---

Documentado como notario entre el 1 de febrero de 1250 (RP, Pergs. 101) y el 1 de febrero de 1251 (AA, Pergs., XIII, 26).

---

**ORVALL, Berenguer****(1293-1294)**

---

Suscribe un instrumento en la escribanía de Arnau de Santmartí el 4 de febrero de 1293 (PSE, I, 104). Interviene como testigo del traslado de un instrumento el 28 de mayo de 1294 (ACM, 8058). Posiblemente se le puede identificar con el notario homónimo documentado el 7 de abril de 1328 como notario público de la curia regia de Ibiza (DMSMR, 650).

---

**PAGÀ, Bernat****(1291)**

---

Documentado como notario el 18 de abril de 1291 (RP, Pergs., 275).

**PAUSIS, *Pelegrinus* de****(1240-1258)**

Es testigo de numerosos instrumentos autorizados por Bernat d'Artés entre el 13 de julio de 1240 y el 1 de junio de 1247, sin titularse notario (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 35 y 79). Autorizó un traslado como *notarius publicus Maioricarum* el 30 de marzo de 1258 (DMSMR, 233).

**PAYÀ, *Barravesius*****(1281-1315)**

Se documenta su ejercicio del notariado desde el 28 de agosto de 1281 (MIRALLES, II, 374) hasta el 13 de diciembre de 1315 (MIRALLES, II, 418).

**PONS, Arnau****(1241-1263)**

Se documenta su ejercicio del notariado entre el 13 de julio de 1241 (PCV, 52) y el 8 de enero de 1263 (FRB, I, 39). El 19 de septiembre de 1259 realizó el inventario del sacrista de la Catedral, Bernat (HILLGARTH, *Readers...*, 405). El 25 de agosto de 1262 regía las notas de Bernat Suriguer (DRM, 23). Asimismo rigió las notas de Ramon d'Aragó (FRB, III, 264).

**PORRO, Marquès****(1254-1281)**

Documentado como notario el 16 de septiembre de 1254 (MUT, *Pergaminos...*, 296). Entre el 2 de junio de 1256 y el 20 de julio de 1258 suscribe instrumentos en la escribanía de Bernat d'Artés (DMSMR, 279-290). El 22 de mayo de 1260 el obispo de Barcelona le concedió la escribanía de su baronía en Mallorca, a censo de 2 morabatines anuales (ROSSELLÓ, *Notes històriques de Calvià*, 18). Se le documenta por última vez el 19 de julio de 1281 (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 99).

**RAMON, Arnau****(1285-1303)**

En 1285 levantó acta de la elección de síndicos para prestar juramento de fidelidad a Alfonso III, en diversas villas de Mallorca (BSAL, IX, 24). Se documenta su actividad como notario hasta el 28 de febrero de 1303 (MIRALLES, II, 397).

**RABASSA, Nicolau****(1281-1286)**

Se documenta su actividad como notario desde el 18 de febrero de 1281 (MUT, *Pergaminos...*, 314). El 18 de octubre de 1286 era procurador de Guillem de Monsó, en cuyo nombre adquirió una alquería en Artá (LLITERAS, *Artá en el siglo XIII*, 204).

**RAUSÍ, Jaume****(1295-1311)**

En 1295 actúa como sustituto del notario Bernat de Sant Just (PSE, I, 108). En diciembre de 1297 estableció un trozo de tierra en la parroquia de Selva (ROSSELLÓ, *Inca y Selva*, 47). Se documenta su ejercicio como notario hasta el 15 de octubre de 1311 (MIRALLES, II, 407).

**REBASSA, Pere****(1250)**

Casado con Domenge. En 1250 vendió unas casas en la ciudad por 300 sueldos reales de Valencia (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 133).

**REES, Berenguer de****(1235-1253)**

Entre el 18 de febrero de 1235 (PCV, 47) y el 8 de febrero de 1247 (PCV, 55) actuaba como sustituto de mestre Joan, notario de Nuño Sans. El 4 de septiembre de 1241 recibió como dote de su mujer Bernarda, hija del difunto Robald de Castelló, la alquería Surruxola en Sineu (MULET, et al., *La capitalitat...*, 61). El 6 de agosto de 1242 entregó a su mujer 2.000 sueldos melgareses por esponsalicio, que asignó sobre dicha alquería (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 78). El 13 de diciembre de 1242 el lugar-teniente le estableció un solar en la ciudad (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 17). Se documenta su actividad notarial hasta el 21 de marzo de 1253 (MIRALLES, II, 358). En 1255 había fallecido y regía sus notas Ferran Suger (PCV, 60).

**ROMEU, Pere****(1232-1270)**

Entre mayo y octubre de 1232 actuaba como notario sustituto de Berenguer Company (DMSMR, I, 172). En 1238 autorizó un instrumento por mandato del procurador de la Condesa de Bearn (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 158). Documentado el 27 de febrero de 1244 (DMSMR). Entre 1249 (DMSMR, 191) y 1258 (FRB, I, 57) poseía las notas del difunto Berenguer Company, y autorizó el traslado de instrumentos originales. Se documenta su actividad notarial hasta el 19 de julio de 1270 (MIRALLES, II, 366).

**ROS, Pere****(1253-1276)**

Notario y jurisperito. Documentado en 1253 (AGUILÓ, *B.S.A.L.*, VI, 73). Casado con Sibila, hija de Domingo Navarro y de Arnalda, de quien en 1256 recibió cien morabatines en concepto de dote (ECR 344, 55). Padre de Andreu, Bartomeu y Joan Ros (AH 2035, 21v).

En 1255 el Obispo de Mallorca y el Abad de la Real sometieron ciertas diferencias a su arbitraje (PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, 107). El 1 de marzo de 1260 el

infante Jaime, heredero de Mallorca le confirmó su adquisición de las escribanías del veguer y de la bailía de la porción de Nuño Sans (DRM, 41-42). En esta fecha era abogado de las monjas de la casa de Sant Damià (SASTRE, “Qué va ser de l’orde de Calatrava...”, 7). En 1272 ejercía como procurador del caballero Arnau de Torrella (ECR 348, 60v). Documentado en 1276 (ECR 348, 273v). En 1277 había fallecido (SASTRE, *Ibid.*).

Acumuló varias propiedades rústicas y urbanas. En 1263 adquirió una tercera parte de las casas y corrales en la ciudad que fueron de la orden de Calatrava (SASTRE, *Ibid.*, 7). En 1264 el obispo de Mallorca le dio en establecimiento la sexta parte de dos rahales de los que ya poseía las partes restantes (PÉREZ, *Ramon de Torrelles...*, 128). En 1265 el capítulo catedralicio le cedió en establecimiento una porción de tierra en Montuiri (*Ibid.*, 131). En 1272 adquirió seis *quarterades* de tierra, cercanas al monasterio de la Real, por 11 libras y media reales de Valencia (DMSMR, 324).

**ROSSET, Pere**

**(1279-1299)**

Se documenta su actividad como notario entre el 2 de enero de 1279 (FRB, I, 90) y el 17 de diciembre de 1299 (MIRALLES, II, 390). El 22 de noviembre de 1301 había fallecido y poseía sus notas el notario Arnau Oliver (PSE, I, 113).

**ROTLAN, Miquel**

**(1280-1330)**

Hijo de Guillem Rotlan. En 1300 tuvo que litigar para reclamar los bienes de su difunto padre, que consistían en un *hospicium*, una manzana de casas junto a la puerta de San Antonio, dos huertos y diversos censales. En esta fecha tenía unos cuarenta años de edad (*Suplicacions* 3, 313-329). Casado con Soariana el 27 de agosto de 1280 (ROSSELLÓ, *Porreres en el segle XIII*, 34). El 24 de abril de 1281 adquirió a medias con Bernat Guillem 21 *quarteras* de trigo sobre la alquería Alpassar de Felanitx (ROSSELLÓ, *Felanitx en la segona*, 21). El 1 de marzo de 1284, con su mujer Soriana, vendió la mitad del rahal Benialpunyor, que poseía en Felanitx (ROSSELLÓ, *Felanitx en la segona*, 25). En 1285 se exilió de Mallorca por ser partidario de Jaime II y se trasladó al Rosellón, donde estuvo al servicio del monarca (*Suplicacions* 3, 317). Fue notario de la curia del baile de Mallorca entre 1301 y 1302 (DMSMR, 402-408). En 1308 se le documenta como testigo de un instrumento autorizado en la curia del conde de Ampurias (Prot. M-1, 91v). Posteriormente el monarca le otorgó el cargo de procurador real, que ejerció entre 1311 y 1330 (SASTRE, *Economía y sociedad*, 45).

**ROVIRA, Pere**

**(1241-1269)**

Se documenta su actividad como notario entre el 21 de enero de 1241

(ROSSELLÓ, *La ciutat*, 44) y el 6 de noviembre de 1269 (ROSSELLÓ, *Campos en el segle XIII*, 35).

**SA GRASSA, Bernat**

**(1294-1313)**

El 4 de mayo de 1294 los titulares de la escribanía de los herederos de Pere Ros le delegaron la formalización de las notas de las transmisiones de bienes en los términos de Manacor y Felanitx (ROSSELLÓ, *Felanitx en la segona...*, 35). Se documenta su actividad como notario hasta el 21 de septiembre de 1313 (Miralles, II, 481).

**SANTMARTÍ, Arnau de**

**(1278-1315)**

Se documenta su actividad como notario entre el 12 de noviembre de 1278 (PCV, 81) y el 17 de julio de 1315 (MIRALLES, II, 418). En 1289 trabajaba en la escribanía de Marqués Porro (PSE, I, 96). En 1293 regía las notas de Bernat d’Artés (*Llibre dels Reis*, f. 59) y en 1308 las de Guillem Alguer (PSE, I, 123). El 26 de abril de 1313 el notario Jaume Avinyó, suscribió un instrumento *in scribania A. de Sancto Martino, connotarii sui* (DMSMR, 442).

**SANTJUST, Bernat**

**(1288-1297)**

Se documenta su actividad como notario entre el 1 de enero de 1288 (MIRALLES, II, 378) y el 27 de octubre de 1297 (PSC, 35).

**SEVA, Andreu de**

**(1273-1274)**

Se documenta su actividad como notario entre el 24 de enero de 1273 (MIRALLES, II, 369) y el 25 de septiembre de 1274 (DRM, 47).

**SUARIS, Guillem**

**(1233)**

*G. Suerii*. Notario del Infante Pedro de Portugal, documentado entre el 26 de julio (FRB, II, 292) y el 6 de agosto de 1233 (MUT, *Pergaminos...*, 294).

**SUNYER, Domingo**

**(1241-1242)**

*Dominicus Sugerii*. Notario del Infante Pedro de Portugal, documentado en 1241 (TRENCHS, *La Cancillería*, 122). El 15 de junio de 1242 vendió un esclavo musulmán en Mallorca (ROSSELLÓ, *La ciutat*, 76).



<b>SURIGUER, Bernat</b>	<b>(1230-1257)</b>
Se le documenta como notario y escribano del Conde de Ampurias el 18 de abril de 1230 (FRB, I, 35). Se titula <i>notarius publicus Maioricarum</i> el 17 de abril de 1234 (DRM, 31). El 30 de marzo de 1240 donó una tenencia que poseía bajo el dominio del obispo de Barcelona (ROSSELLÓ, <i>La ciutat</i> , 40). Se documenta su actividad notarial hasta el 3 de julio de 1260 (MIRALLES, II, 361). El 25 de agosto de 1262 había fallecido y regía sus notas Arnau Pons (DRM, 23).	
<b>TICÓ, Miquel</b>	<b>(1285-1289)</b>
Documentado como notario entre el 19 de marzo de 1285 (ACM, 7996) y el 17 de marzo de 1289 (ACM, 8016).	
<b>TORELLÓ, Bartomeu</b>	<b>(1296-1324)</b>
Documentado como notario entre el 22 de agosto de 1296 (RP, Pergs., 275) y el 1 de julio de 1324 (MIRALLES, II, 442).	
<b>TORRE, Berenguer de</b>	<b>(1274-1291)</b>
Se documenta su actividad como notario desde el 25 de septiembre de 1274 (DRM, 47). Casado con Sibila, vendió un huerto cerca de la puerta del <i>Esvaidor</i> en 1291 (PSE, I, 108).	
<b>TORRE, Guillem de</b>	<b>(1288-1305)</b>
Documentado como notario entre el 29 de julio de 1288 (RP, Pergs., 181) y el 17 de febrero de 1305 (PSE, I, 126).	
<b>TOVARS, Pere de</b>	<b>(1256-1285)</b>
El 6 de octubre de 1256 formó sociedad con el notario Guillem Ferrer por un plazo de dos años, para regentar la escribanía de Inca (ECR 344, 140v). El 30 de octubre de 1268 sustituye a Pere Ros, sustituto de mestre Joan, notario de la porción de Nuño Sans (PSE, I, 71). En 1270 poseía las notas del maestro Juan, notario de Nuño Sans (DRM, 21). En 1282 actúa en lugar de los herederos de Pere Ros (FRB, III, 226). Se documenta su actividad notarial hasta el 13 de mayo de 1285 (MIRALLES, II, 377). En enero de 1293 poseía sus notas el notario Ramon de Cardona (ACM, 8038).	

<b>VADELL, Berenguer</b>	<b>(1265-1275)</b>
Se documenta su actividad como notario entre el 11 de marzo de 1265 (MIRALLES, II, 364) y el 12 de diciembre de 1275 (DMSMR, 333).	
<b>VADELL, Guillem</b>	<b>(1298-1318)</b>
Se documenta su actividad como notario desde el 27 de agosto de 1298 (HILLGARTH, <i>Readers...</i> , 407). En 1309, en nombre propio y en el de los notarios de Mallorca, recurrió un arancel de derechos notariales formado por los jurados del reino (PONS, A., <i>Constitucions...</i> , I, 29). En 1310 regentaba las notas del notario Francesc Vadell (PSE, I, 109). Un documento de 11 de octubre de 1318 va suscrito por Guillem Vadell, <i>junioris</i> (BSAL, XIII, 265). Esto indica que hubo dos notarios del mismo nombre que ejercieron simultáneamente. Por ello es difícil distinguir a cuál de ellos se refieren los documentos de años posteriores : 11 de octubre de 1320 (PCV, 101); 13 de julio de 1321 (PSC, 48); 16 de noviembre de 1327 (MARQUÉS, “El vestuari...”, 228); 23 de julio de 1342 (MIRALLES, II, 489).	
En el inventario de la biblioteca del notario Berenguer Vidal, realizado en 1326, se localiza un <i>volumen operis vocati Guillermi Vedelli, notarii Maioricarum</i> (HILLGARTH, <i>Readers...</i> , 410). Esta misma obra, con el título de <i>Vadellina</i> , aparece en los inventarios de las bibliotecas de otros notarios en 1363, 1372 y 1377 (HILLGARTH, <i>Readers...</i> , 424, 431, 442). En el Archivo Archidiecésano de Tarragona se ha conservado un manuscrito de la misma. Se trata de un <i>Ars Notariae</i> , redactado por el notario Guillem Vadell, con la finalidad de corregir los excesos en la prosa de los notarios, los cuales <i>quasdam consueverunt in instrumentis empcionum et vendicionum et aliorum contractuum apponeri verbositates et alia supervacua et inutilia, que nullus rerum sequitur aut sequebatur effectus</i> (MUT, <i>Tratados de notaría...</i> , 23). Por la fecha en la que aparece citado por vez primera, pensamos que el autor del tratado debió ser el notario Guillem Vadell documentado en los últimos años del siglo XIII.	
<b>VALLFOGONA, Bernat de</b>	<b>(1234-1240)</b>
El 16 de octubre de 1234 el abad de San Feliu de Guíxols le donó una casa en la parroquia de la Almudaina, en la ciudad (FRB, III, 265). El primer instrumento autorizado por él data del 3 de noviembre del mismo año (FRB, III, 267). El 18 de agosto de 1236 actúa en sustitución suya el notario Arnau Ferrer (PSE, I, 57). Se documenta su actividad notarial hasta el 6 de abril de 1240 (ROSSELLÓ, <i>La ciutat</i> , 40).	
<b>VERÍ, Mestre Joan de</b>	<b>(1233-1290)</b>
Clérigo y notario de origen portugués. En su testamento de 29 de junio de 1276 dispuso un legado en favor de la iglesia parroquial de San Juan de Verino, en	

Portugal, de donde debía ser oriundo (ECR 348, 346-349v). El título de *mestre*, que también se aplica a otros canónigos de su época, parece deberse a que ejercía la docencia en una escuela catedralicia. Era canónigo de la Catedral de Mallorca el 20 de febrero de 1240 (PÉREZ, *Ramon de Torrelles*, 28). Posteriormente accedió a las dignidades de paborde y archidiacono (se le documenta como tal el 23 de marzo de 1284: DMSMR, 369). Tuvo un hijo natural llamado Bernat de Verí, a quien legó algunos bienes.

Se le documenta como notario del conde Nuño Sans desde el 28 de febrero de 1233 (DMSMR, 184). Tras la muerte del conde y la adquisición por el monarca de sus propiedades en la isla, siguió ostentando el cargo de notario en la porción del rey que antiguamente había pertenecido a D. Nuño. Así le designa la documentación entre 1247 (PCV, 55) y 1270 (DRM, 22). En el citado testamento de 1276 dispuso que los libros y notas de Nuño Sans y otros libros notariales suyos fuesen entregados al jurisperito Pere Ros, y en un nuevo testamento de 5 de junio de 1289 ordenó a sus albaceas que los entregasen a un notario de su elección *prout de iure fuerit faciendum* (ACM. 8018). Documentado el 2 de marzo de 1290 (DMSMR, 385). El 16 de marzo de 1292 había fallecido y el monarca concedió las rentas de sus beneficios eclesiásticos a Ramon Adarró (ROSSELLÓ, *El rei en Jaume II*, 9).

Llegó a acumular un importante conjunto de propiedades en los términos de la ciudad, Bunyola, Montuiri, Porreres, Sant Llorenç y Felanitx. En 1242 Bernat d'Olzet le estableció un rahal cerca de Portocolom (ROSSELLÓ, *Felanitx a mitjan segle XIII*, 22). El 9 de septiembre de 1246 estableció la quinta parte de un rahal que poseía en Portocolom (ROSSELLÓ, *Felanitx a la segona part*, 6). Sabemos por su primer testamento, de 1276, que poseía dos rahales en Portocolom (Ibid. 16). En mayo de 1243 poseía la alquería Sílbar, en Sant Llorenç, en alodio del obispo de Mallorca (ROSSELLÓ, *Inca y Selva*, 43). Asimismo, el 25 de abril de 1248, adquirió la alquería Benisaba, en Buñola, por 1500 sueldos melgareses (ROSSELLÓ, *Bunyola*, 28). En 1264 era propietario de la mitad de la alquería Semacoma, en Bunyola. El mismo año el lugarteniente real le estableció la otra mitad (ROSSELLÓ, *Bunyola*, 33). Poseyó asimismo las alquerías Sanobra en el término de Porreres y Maimona en Montuiri, un huerto en el término de Santa Eulalia y dos *quarterades* cerca de las Torres Levaneras.

---

#### VILAGRASSA, Petrolí

(1234-1257)

Hijo de Balaguer de Vilagrassa. El 28 de mayo de 1234, cuando todavía no se titulaba notario, adquirió tres yugadas de la alquería Azebugia, en el término de Petra, por 130 sueldos melgareses (FRB, III, 254). En julio del mismo año adquirió otras dos yugadas de la misma alquería por 70 sueldos (FRB, III, 257). Documentado como notario entre el 13 de junio de 1238 (MIRALLES, II, 347) y el 4 de marzo de 1257 (DMSMR, 283).

---

#### VILANOVA, Pere de

(1289-1303)

Se documenta su actividad como notario entre el 17 de marzo de 1289 (ACM, 8017) y el 28 de marzo de 1303 (DMSMR, 407).

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILÓ, E.K., “Franqueses y privilegis del regne”, *B.S.A.L.*, V (1893-1894), pp. 43-48, 60-63, 78-79, 89-94, 105-112, 259-262, 347-352, 367-372, 384-387 y 409-412 ; VI (1895-1896), pp. 9-14, 25-28, 42-45, 68-73, 92-96, 105-107, 129-132 y 142-143; VII (1897-1898), pp. 3-7 y 42-46.
- AGUILÓ, E.K., “Actes de la elecció de síndichs de la ciutat y de les parròquies foranes per fer sacrament y homenatge a n'Alfons III de Aragó”, *B.S.A.L.*, IX.
- BONET, M., “Noticias sobre algunos partidarios de Jaime II (1285)”, *B.S.A.L.*, VII, pp. 37-41, 57-59, 80-81.
- BONO HUERTA, J., *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, 1982.
- CATEURA BENNASSER, P., “Sobre el ‘Infant en Jacme’ y Mallorca (1256-1276)”, *Mayurqa*, 20 (1984), pp. 123-140.
- CONDE DELGADO DE MOLINA, R., “El pas de l'escrivà al notari”, *Actes del I Congrés d'Història del Notariat Català*, Barcelona, 1994, pp. 439-462.
- DUALDE SERRANO, M., *Fori Antiquae Valentiae*, Madrid-Valencia, 1950-1967.
- DURÁN CAÑAMERAS, F., “Notas para la Historia del notariado catalán”, *Estudios Históricos y documentos de los archivos de protocolos*, III, 1955, pp. 71-214.
- FERRER MALLOL, M.T y RIERA SANS, J., “La successió notarial i el traspàs de protocols en terres catalanes a la baixa edat mitjana”, *E.H.D.A.P.*, IV (1974), pp. 395-428.
- GARCÍA EDO, V., “Los primeros notarios valencianos. Aproximación a su estudio durante el reinado de Jaime I (1232-1276)”, *Estudis Castellonencs*, IV (1987-1988), pp. 535-583.
- HILLGARTH, J.N., *Readers and books in Majorca (1229-1550)*, París, 1991.
- LLABRÉS BERNAL, J., *El Archivo de la Audiencia de Mallorca. Noticia histórico descriptiva*, Palma, 1923.
- LLITERAS, L., *Artá en el siglo XIII*, Palma, 1967.
- MARQUÉS, J.M., “El vestuari. de la Seu de Girona i l'illa de Mallorca”, *XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Comunicacions II*, Palma, 1990, pp. 215-232.
- MAS FORNÉS, A. / ROSSELLÓ BORDOY, G. / ROSSELLÓ VAQUER, R., *Història d'Alcúdia: de l'època islàmica a la Germania*, Alcúdia, 1999.
- MIRALLES SBERT, J., *Catálogo del Archivo Capitular de Mallorca*, Palma, 1936-1943.
- MOLL, A., *Ordinacions y sumari dels privilegis, consuetuts i bons usos del regne de Mallorca*, Mallorca, 1663
- MORA, P. y ANDRINAL, L., *Diplomatari del monestir de Santa Maria de la Real*, I (1232-1360), Palma, 1982 y II (1361-1386), Barcelona, 1993.
- MULET, B., ROSSELLÓ, R., SALOM, J.M., *La capitalitat de Sineu*, Sineu, 1994.
- MUNTANER, J. / VICH, J., *Documenta Regni Maioricarum*, Palma, 1945.

- MUT CALAFELL, A., “Los pergaminos reales del reinado de Jaime I del Archivo del Reino de Mallorca”, *XIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. Comunicacions II*, Palma, 1990, pp. 251-327.
- NEBOT, M., “El segundo obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine (1266-1282)”, *B.S.A.L.*, XIII (1910-1911), pp. 149-153 y 183-188.
- PÉREZ, L., “Corpus Documental Balear. Reinado de Jaime I”, *F.R.B.*, I (1977), pp. 1-112; II (1978), pp. 1-64, 261-292, 501-516, y III (1979-1980), pp. 1-48.
- PÉREZ, L., *Ramon de Torrelles. Primer bisbe de Mallorca*, Palma, 1988.
- PONS PASTOR, A., *Constitucions e ordinacions del regne de Mallorca (s.XIII-XV)*, Palma, I (1932) y II (1934).
- ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de l'Arxiu parroquial de Pollença*, Palma, 1985.
- ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de l'Arxiu parroquial de Santa Creu*, Palma, 1989.
- ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de l'Arxiu parroquial de Santa Eulàlia*, Palma, 1999.
- ROSSELLÓ LLITERAS, J., *Els pergamins de la Cartoixa de Valldemossa*, Palma, 2000.
- ROSSELLÓ VAQUER, R. y ALBERTÍ, J., *Bunyola en el segle XIII*, Palma, 1995.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Aportació a la Historia de Alcúdia. El segle XIII*, Felanitx, 1995.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Campos en el segle XIII*, Campos, 1977.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *El rei en Jaume II i el seu temps*, Felanitx, 2001.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Felanitx a la segona part del segle XIII*, Felanitx, 1973.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Felanitx a mitjan segle XIII*, Felanitx, 1972.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Inca i Selva en el segle XIII*, Palma, 1978.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *La ciutat de Mallorca en el segle XIII (Documentari)*, Felanitx, 2001.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Notes històriques de Calvià*, Calvià, 1987.
- ROSSELLÓ VAQUER, R., *Porreres en el segle XIII*, Palma, 1995.
- SASTRE BARCELÓ, J.C., “Qué va ser de l'orde de Calatrava a Mallorca”, *Randa*, 23 (1988), pp. 5-10.
- SASTRE MOLL, J., *Economía y sociedad del Reino de Mallorca. Primer tercio del siglo XIV*, Palma, 1986.
- SEVILLANO COLOM, F., “De la cancellería de los reyes de Mallorca. 1276-1343”, *A.H.D.E.*, XLII (1972), pp. 217-289.
- SOTO COMPANYY, R., *Còdex català del Llibre del Repartiment de Mallorca*, Palma, 1984.
- TRENCHS, J., “La cancellería de Jaime I : Notarios y escribanos”, *Studi in onore G. Battelli*, II, Roma, 1979, pp. 97-128.
- VILLANUEVA, J., *Viaje literario a las iglesias de España*, Madrid, XXI (1851) y XXII (1852).
- ZAFORTEZA, L., MUT CALAFELL, A., OLIVER MORAGUES, M., *Tratados de Notaría en el Reino de Mallorca*, Guadalajara, 1995.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	Arxiu de la Audiència
ACM	Arxiu Capitular de Mallorca
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español
ARM	Arxiu del Regne de Mallorca
BSAL	Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana
DMSMR	MORA / ANDRINAL, <i>Documents del monestir de Santa Maria de la Real</i> .
DRM	VICH / MUNTANER, <i>Documenta Regni Maioricarum</i>
ECR	Escrivania de Cartes Reials
FRB	Fontes Rerum Balearium. Citamos PÉREZ, L., “Corpus documental Balear”
PAPP	ROSSELLÓ LLITERAS, <i>Els pergamins de l’Arxiu Parroquial de Pol·lensa</i> .
PCV	ROSSELLÓ LLITERAS, <i>Els pergamins de la Cartoixa de Valldemossa</i> .
PSC	ROSSELLÓ LLITERAS, <i>Els pergamins de l’Arxiu Parroquial de Santa Creu</i> .
PSE	ROSSELLÓ LLITERAS, <i>Els pergamins de l’Arxiu Parroquial de Santa Eulàlia</i> .
RP	Reial Patrimoni.

## ELS SIGNES I LES SUBSCRIPCIONS DELS NOTARIS MALLORQUINS AL SEGLE XIII

*M. Carme Coll Font*

### Introducció

Aquest article té com a principal objectiu presentar el catàleg de signes notarial del segle XIII a Mallorca –que amb el títol de *Signa notariorum Maioricarum* trobarem en l’annex gràfic d’aquest article –. El catàleg ha estat pensat com a complement de l’article anterior del Dr. Antonio Planas Rosselló i especialment a la relació de notaris elaborada per aquest. Hem intentat arribar a una sistematització de les pautes dels notaris a l’hora d’escollir el seu signe únic, particular i intransferible.

### Resum de l’estat de la qüestió en l’àmbit de la Corona d’Aragó

S’ha posat de relleu des de fa temps que seria interessant de reunir en un sol catàleg els *signa* de notaris de la Corona d’Aragó per a poder fer comparances i veure la seva evolució en els temps.<sup>1</sup> El 1963 Oriol Valls Subirà reproduceix centenars de signes des del segle XIII al XVIII de l’àmbit catalanoaragonès.<sup>2</sup> Altres estudis es limiten als notaris d’una zona geogràfica, a una determinada cronologia o bé, a un tipus de notariat. En aquest sentit Rosa Rodríguez Troncoso treballa i descriu l’evolució del notariat, inclosos la forma dels signes notarial, per l’alt Aragó als segles XI-XV.<sup>3</sup> Vicent Garcia Edo ha recollit els signes notarial de València durant el regnat de Jaume I i també els signes dels notaris de Morella dels segles XIII al

<sup>1</sup> ARIENZO, L. d’, “Il signum tabellonis e la sottoscrizione notarile degli scrivani di cancelleria di Pietro IV d’Aragona”, *EHDAP* VI (1978), p. 15.

<sup>2</sup> VALLS SUBIRÀ, O., “El Signum notarial”, a *Centenario de la Ley del notariado*, secció quarta. Fuentes y bibliografía, Signos Notariales, vol II. Reproduceix fins a 506 signes notarial a les pàgines 21 a 101. A la pàgina. 21 reproduceix –mitjançant calca– tres signes de notaris mallorquins dels segle XIII, es tracta dels signes de Ramon d’Aragó, Bernat de Vallfogona i de Pere Romeu que també reproduïm –creiem que amb més fidelitat– en el nostre catàleg.

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ TRONCOSO, R. “Algunas consideraciones sobre los orígenes del notariado en el alto Aragón”, VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, volum III, pp. 249-260. Reproduceix alguns pergamins.